

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO Y ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

—

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO (1)**

**INSTRUCCION**

**para llevar á efecto en la Península e Islas adyacentes el censo general de los habitantes, segun lo dispuesto por la ley de Estudio de la poblacion, fecha 18 de Junio de 1887.**

Art. 36. Los pastores que habiten en chozas extraviadas dentro del término municipal, serán inscritos por su familia como si estuvieran presentes en su propio domicilio, y si no tuviesen familia y se hallasen sirviendo, por sus amos. Si estos individuos no pertenecieran á ninguna familia de la poblacion, ni por razon de parentesco, como sirvientes, pero fuesen vecinos del término, serán inscritos por los agentes encargados de la parte rural en la cédula de familia, que deberán llevarles al sitio en que habiten, y la cual recogerá el mismo agente. Si las chozas están situadas fuera del término municipal, las familias ó los amos inscribirán en su cédula á los pastores, debiendo añadir á su nombre la inicial A, de ausentes, y los mismos pastores serán inscritos como transeuntes por los agentes del término en que accidentalmente se hallen.

Véase el *Boletín oficial* de ayer.

Art. 37. Los peones camineros, los guardas de ferro-carriles y de líneas electrotelegráficas y los torreros de faros, darán sus cédulas en la poblacion respectiva por el conducto que señale la Junta municipal ó la seccion, incluyendo á su familia el que la tuviese en su compañía.

Art. 38. Los Cuerpos de Vigilancia, Orden público y Guardias municipales, sea cual fuere su organizacion ó denominacion, no se considerarán como cuerpos militares activos para el acto de inscribirlos en el censo, aunque se hallen acuartelados; cada individuo de ellos presentará su cédula como los demás vecinos de la poblacion, teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 30 y 31 respecto á los que por razon del cargo que desempeñan pasen la noche del recuento fuera de su domicilio.

Art. 39. Se considerará como poblacion de derecho, esto es, como residentes en el punto en que radique su destino, sea cual fuere el tiempo de permanencia que lleven en él y figuren ó no en el padrón municipal: á los empleados civiles de todas clases, á los individuos de los Cuerpos militares de Administracion, Sanidad, Jurídico y Castrense, y en general á todos los individuos del ramo de Guerra, incluidos los Carabineros y la Guardia civil, así como los del de Marina, no pertenecientes á los regimientos, batallones, escuadrones, secciones, tercios y Comandancias de los Cuerpos ó Institutos armados.

Con el mismo carácter serán consideradas las familias de los individuos comprendidos en este artículo.

Art. 40. Los Oficiales generales exentos de servicio y todos los demás militares de la clase de «Retirados» serán considerados para su inscripcion en cuanto al domicilio, como la generalidad de los habitantes.

Art. 41. Los militares en activo servicio pertenecientes á cuerpos acuartelados ó alojados, observarán para su inscripcion las reglas siguientes:

1.º El Jefe que se halle al frente de cada cuerpo el dia del recuento, dará

una cédula colectiva, en la que se incluirá con todos los individuos presentes y ausentes que lo compongan en el mismo dia (Jefes, Oficiales y tropa), clasificándolos en la casilla 15 como residentes, ya sean ó no cabeza de familia.

Se entenderá como residencia legal en este caso el punto donde resida la plana mayor del Cuerpo, sea cual fuere el tiempo de permanencia que lleve en él.

Se considerarán ausentes, y como tales llevarán despues de su nombre la inicial A, en la segunda casilla; todos los individuos que el dia de recuento se hallen fuera del término municipal, bien de guarnicion en otro punto ó de destacamento ó prestando algun otro servicio militar, bien con licencia temporal ó ilimitada ó enfermos en hospital, que radique igualmente fuera del término.

Los que se hallen enfermos en hospital situado dentro del término, no serán considerados como ausentes del Cuerpo, pero sí se les anotará aquella circunstancia en la casilla de *Observaciones*, expresando además el nombre del hospital en que estén dichos individuos.

2.º Los militares en activo servicio de que trata este artículo, que tengan familia á su cargo, residente en la misma poblacion, comprenderán á aquella en la cédula que, como todos los vecinos, habrán recibido en su domicilio, pero sin incluirse ellos. Estas familias se considerarán como residentes.

En la casilla de *Observaciones* se explicará la razon de no figurar en la cédula el firmante de la misma, á saber: «Por estar incluido en la cédula colectiva del Cuerpo militar á que pertenece.»

3.º Los Jefes de batallón, compañías ó partidas que se hallen de guarnicion, destacamento, etc, fuera del término municipal donde resida la plana mayor del Cuerpo, darán una cédula colectiva de la fuerza á sus órdenes que se halle presente en aquel punto, considerándola toda en las casillas 2.º (poniendo la

inicial T) y 15 de la cédula como transeunte, y señalando como residencia legal, en las casillas correspondientes, el punto donde se halle la citada plana mayor.

De igual modo serán inscritos en la cédula colectiva que extenderá el Jefe de la fuerza, los individuos del Cuerpo de órden público, si se hallasen formando destacamento fuera del término de su residencia habitual.

4.º Los militares en activo servicio que estén con licencia temporal ó ilimitada, ó que por cualquiera comision se hallen separados de los Cuerpos, serán incluidos como transeuntes en la cédula correspondiente á la casa ó establecimiento donde pernocten, cuidando de consignar como residencia legal el punto en que resida la plana mayor del cuerpo á que pertenezcan.

Las disposiciones de este artículo y de los dos que anteceden son extensivas á todas las diferentes armas é institutos del ejército y á los diferentes cuerpos de la Armada. En estos últimos, los que pertenezcan á la dotacion de los buques considerarán como su residencia legal el punto donde se halle destinado el buque á que correspondan.

Art. 42. Los individuos pertenecientes á los Institutos de Carabineros y Guardia civil, por las condiciones especiales del servicio que prestan y por su permanencia más continua, por lo general, en un mismo punto, serán considerados tambien como residentes en el término en que se hallen destinados, pero se inscribirán con su familia, los que las tengan, en cédula de esta clase, y solo se inscribirán en cédula colectiva los que se hallen acuartelados y sin familia; esta cédula colectiva será dada por el Jefe del destacamento ó Comandante del puesto, comprendiéndose él si tampoco tiene familia, ó limitándose á firmarla en caso contrario.

(Se continuará.)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## SECCION DE FOMENTO.

### EXPROPIACIONES.

Número 529.

Examinado el expediente de expropiacion forzosa instruido con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año relativo á los terrenos que han de ser ocupados á varios vecinos de Santillana y de Torrelavega para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Santillana á La Requejada:

Resultando: que el *Boletin oficial*, núm. 29, correspondiente al 4 de Agosto último, y previos los trámites prescritos, publicó las relaciones rectificadas por los Alcaldes de Santillana y Torrelavega para que los interesados pudieran en el término de veinte dias reclamar contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta expropiar:

Resultando: que no ha habido reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion:

Considerando: que para la ejecucion de las obras de que se trata es necesaria la ocupacion de los terrenos indicados en la relacion inserta en el periódico citado:

Considerando: que se han llenado en el expediente todos los trámites y requisitos de la ley y reglamento vigentes de expropiaciones, y que no se ha presentado reclamacion alguna contra la ocupacion que se intenta:

Vistos los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento citados,

He acordado declarar la necesidad de la ocupacion de aquellos terrenos, por cuyo efecto, y en virtud de lo prevenido en el art. 20 de la referida ley, se insertan á continuacion las nóminas de los propietarios interesados para que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de este *Boletin*, comparezcan ante el Alcalde de la localidad á hacer la designacion por sí ó por medio de apoderado en forma legal del perito que ha de representar á cada uno de ellos en la fijacion y valoración de dichos terrenos, operacion que dará principio el dia que al efecto se señale, en union de D. German del Rio Iturralde, maestro de obras, que representa á la Administración; advirtiendo que los peritos que designen han de reunir los requisitos exigidos por el art. 21 de la ley y 32 del reglamento, reformado este por Real orden de 4 de Junio de 1881, y que, trascurrido el plazo señalado sin haber hecho en forma la designacion del perito, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

Santander 5 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

(Relacion que se cita.)

### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE SANTILLANA Á LA REQUEJADA.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA.

LISTA nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de esta carretera.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE de las fincas.
1	D. José Puente García.	Santillana.	»	»	Bolera.
2	Elias Lapuente Martinez.	Idem.	»	»	Huerto.
3	José Ansorena Gomez.	Idem.	»	»	Tierra de labor.
4	Ayuntamiento de Santillana.	Idem.	D. Venancio Fernández.	Santillana.	Huerto.
5	D.ª Rosario Obregon.	Torrelavega.	Sixto Martinez.	Idem.	Prado.
6	D. Maximo Oruña.	Muriedas.	Elias Lapuente.	Idem.	Idem.
7	Conde de las Navas.	Rueda.	Benito Gonzalez	Ubiarco.	Idem.
8	Ayuntamiento de Santillana.	Santillana.	Pedro Gutierrez.	Santillana.	Idem.
9	D. Victorino Bustamante Maza	Idem.	Francisco Puente	Idem.	Idem.
10	Leopoldo Barreda Mena.	Idem.	Elias Lapuente.	Idem.	Prado y tierra.
11	Juan Manuel Ceballos.	Idem.	Valeriano Ansorena.	Idem.	Prado.
12	D.ª Carmen Cayuso.	Idem.	Genaro Ansorena.	Idem.	Idem.
13	Joaquina Perez Diaz.	Santander.	José Pérez.	Idem.	Arbusto, prado y tierra.
14	D. Domingo García Gomez.	Idem.	Pedro García.	Idem.	Idem.
15	Manuel Gomez Sanchez.	Idem.	»	Idem.	Prado.
16	Paulino Quintana Ricarte.	Solares.	Manuel Gomez	Idem.	Idem.
17	Leopoldo Barreda Mena.	Santillana.	Elias Lapuente.	Idem.	Idem.
18	Domingo García Gomez.	Santander.	Pedro García.	Idem.	Idem.
19	Luis Pardo.	Idem.	Bernardo Pacheco.	Idem.	Idem.
20	Francisco del Piélago.	Santillana.	Juan Oreña.	Idem.	Idem.
21	Ayuntamiento de Santillana.	Idem.	Gregorio García.	Idem.	Idem.
22	D. Manuel Gonzalez Martinez.	Habana.	Quirino Gomez Solera.	Viveda.	Arbolado.
23	D.ª Genara Gonzalez Sanchez.	La Cabada.	José García Zapedal.	Queveda.	Tierra.
24	D. Bonifacio Campuzano.	Los Corrales.	Victor Lafuente.	Idem.	Prado.
25	Quirino Gomez Solera.	Queveda.	Ramon Fernandez.	Idem.	Idem.
26	D.ª Matilde Tagle Pallares.	Madrid.	Quirino Gomez Solera.	Idem.	Idem.
27	D. Manuel Gonzalez Martinez.	Habana.	Idem.	Idem.	Idem.
28	D.ª Genara Gonzalez Sanchez.	La Cabada.	José García Zapedal.	Idem.	Tierra.
29	D. Manuel Diaz Villa.	Queveda.	»	Idem.	Prado.
30	D.ª Matilde Tagle Pallares.	Madrid.	Quirino Gomez Solera.	»	Idem.
31	D. Romualdo García Gonzalez.	Queveda.	»	Idem.	Idem.
32	Bonifacio Campuzano.	Los Corrales.	Victor Lafuente.	»	Tierra.
33	Leopoldo Barreda Mena.	Santillana.	Elias Lapuente.	Idem.	Idem.
34	Juan José Saiz Huelga.	Jerez.	Francisco Oyanguren.	Santillana.	Prado.
35	Manuel Diaz Villa.	Queveda.	»	Queveda.	Idem.
36	Quirino Gomez Solera.	Idem.	Juan Huelga.	»	Idem.
37	Antonio García Gonzalez.	Santander.	José Huelga	Queveda.	Idem.
38	D.ª Juliana Ruiz de Villa.	Torrelavega.	Victor Palacios.	Idem.	Idem.
				Dualez.	Idem.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE de las fincas.
39	J. Quirino Gomez Solera.	Queveda.	D. Manuel San Miguel.	Queveda.	Prado.
40	D.ª Amalia Gonzalez Bustamante.	Torrelavega.	Manuel Villegas.	Viveda.	Tierra.
41	D. Santos Ruiz Caviedes.	Viveda.	»	»	Idem.
42	Quirino Gomez Solera.	Queveda.	»	»	Idem.
43	D.ª Feliciano del Castillo.	Idem.	»	»	Idem.
44	D. Manuel Diaz Villa.	Idem.	»	»	Idem.
45	D.ª Aurelia Rios Cacho.	Mijares.	Francisco Pedraja.	Queveda.	Idem.
46	D. Antonio Cabrero Campo.	Santander.	José García.	Idem.	Prado.
47	Jerónimo Perez.	Jerez.	Francisco Oyanguren.	Idem.	Idem.
48	Bonifacio Campuzano.	Los Corrales.	Fernando Puente.	Idem.	Tierra y huerto.
49	El mismo.	Idem.	Víctor Lafuente.	Idem.	Huerto.
50	Benito Oyanguren Oyuela.	Viveda.	»	»	Tierra.
51	Condesa de Villanueva de la Barca.	Madrid.	Calixto de la Torre.	Camargo.	Arbolado.

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

(Relacion que se cita.)

### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE SANTILLANA A LA REQUEJADA.

Relacion de los propietarios á quienes hay que expropiar el todo ó parte de sus propiedades con motivo de la construcción de dicha carretera.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE de las fincas.
1	D. José Oyuela Escudero.	Barreda.	»	»	Tierra.
2	José Hoyos Mantecon.	Idem.	»	»	Idem.
3	José Perez Carral.	Torrelavega.	»	»	Idem.
4	D.ª Josefa Campuzano.	Santander.	D. Manuel Fernandez Gutierrez.	Santander.	Idem.
5	D. Benito Oyanguren Oyuela.	Viveda.	»	»	Idem.
6	José Barredo Ruiz.	Barreda.	»	»	Idem.
7	D.ª Josefa Campuzano.	Santander.	Manuel Fernandez Gutierrez.	Santander.	Idem.
8	D. José Perez Carral.	Torrelavega.	»	»	Idem.
9	José Luciano Campuzano.	Falleció.	Bonifacio Campuzano.	Los Corrales.	Idem.
10	Luis Coterá Presmanes.	Dualez.	»	»	Idem.
11	Benito Oyanguren Oyuela.	Viveda.	»	»	Idem.
12	Fernando Diaz Castillo.	Barreda.	»	»	Idem.
13	José Barredo Ruiz.	Idem.	»	»	Idem.
14	Santiago Gonzalez Diaz.	Idem.	»	»	Idem.
15	Antonio Palacio Valet.	Idem.	»	»	Idem.
16	Felipe Castro Gutierrez.	Idem.	»	»	Idem.
17	Antonio Herrera Fernandez.	Idem.	»	»	Idem.
18	José Hoyos Mantecon.	Idem.	»	»	Idem.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4 230.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada sección.  
Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de *Abdul*, de mineral de zinc, al sitio que llaman Coterá de Monasterio, término del lugar de Cavanzon, Ayuntamiento de Herrerías, que linda por todos vientos con terreno común y algunos prados particulares.  
Verifica la designación en la forma siguiente:  
Desde el punto de partida que será una calicata abierta en la orilla de un arroyo en la Coterá de Monasterio, se medirán al E. 200 metros fijándose la primera estaca; de ésta al N. 200 la segunda; al Oeste 600 la tercera; al S. 400 la cuarta; al E. 600 la quinta y de ésta al N. 200 hasta la primera estaca auxiliar, formando de ésta manera un rectángulo de 24 pertenencias.  
Dicha solicitud fué presentada el primero del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Octubre de 1887.—  
Claudio Aldaz.

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR.

Con arreglo á lo establecido por la Real orden de 8 de Mayo de 1859 por la que se autorizó á la Excm. Diputación provincial para la emisión de un empréstito de nueve millones de reales con destino á la construcción de carreteras de la provincia, se procederá el día 29 del corriente al sorteo para la amortización de treinta y una acciones del referido empréstito, cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Excm. Corporación á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 11 de Octubre de 1887.—

El V. P. de la C. P., Rosendo F. Baldor.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.

Extracto de la sesion del dia 28 de Setiembre de 1887.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Peña y Conde, Saias Trápaga y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos.

Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre María Raba, vecina de Marina de Cudeyo.

Manifiestar al mozo Fernando Gonzalez y Rodriguez, del Ayuntamiento de Puente Viego, en el remplazo actual, por conducto del Alcalde de Sevilla, que por las razones que ya se expusieron en otro acuerdo anterior, no se puede acceder á admitir el certificado de talla verificado ante aquella Alcaldía.

Señalar el dia 11 de Octubre próximo para resolver lo que proceda en la exención de hermano de soldado alegada por el mozo Saturnino Quintana Ardisana, del Ayuntamiento de Ruiloba en el reemplazo de 1886, y conceder el término improrrogable de quince dias á Gregorio Diaz Coballes, del Ayuntamiento de Urdías en el reemplazo actual, Carlos Escandon Gutierrez, del mismo reemplazo por el

Ayuntamiento de Herrerías; y Tomás Sanchez Gonzalez del de Valdáliga en el 2.º reemplazo de 1885, para que justifiquen la existencia en el servicio de sus respectivos hermanos.

Interesar del Jefe de la Caja de Recluta de esta capital la baja en activo del mozo Amalio Palacio Alonso, número 3 del Ayuntamiento de Villafuero en el primer reemplazo de 1885 y su alta en reclutas disponibles como exceptuado.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental una instancia del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Esles, pidiendo que se reformen las dos curvas que existen en la carretera del Ponton de Ruda á Esles.

Quedar enterada y dar las gracias al Director del Instituto de 2.ª enseñanza por su invitación á la apertura del próximo curso académico, manifestándole que la Diputación procurará estar representada en aquel acto, habiéndose declarado al efecto la urgencia del asunto.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En una reclamación de doña Amalia Gonzalez Escandon contra un acuerdo del Ayuntamiento de Val de San Vicente obligándola á reformar la calleja denominada de Maricuesta, en el pueblo de Luey.

En el presupuesto adicional del

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

En un expediente sobre concesion de un terreno hecho á D.<sup>a</sup> Antonia San Miguel por la Junta administrativa de Oreña y Ayuntamiento de Piélagos para establecer un juego ó plaza de bolos. — El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor. — El secretario interino, Javier de la Revilla.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Circular.**

En cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 56 del Reglamento sobre la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885, deben los Ayuntamientos y Juntas periciales para fijar las altas y bajas que han de comprenderse en el apéndice anual por razon de ganadería, á que se refiere el caso 10 del artículo 48 de dicho Reglamento, practicar anualmente, con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el refe-

**PROVINCIA DE SANTANDER**

**AYUNTAMIENTO DE.....**

**Año económico de 1887 á 88.**

ESTADO general del número de cabezas de ganado que ofrece el recuento practicado en este distrito municipal con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento vigente de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885.

Usos á que están destinados.	Clase de los ganados.	Número de cabezas.	OBSERVACIONES.
A la labor.....	Vacuno . . . . .		
	Caballar . . . . .		
	Mular . . . . .		
	Asnal . . . . .		
	<b>Suma . . . . .</b>		
A la reproduccion ó granjería.....	Vacuno . . . . .		
	Yegnal . . . . .		
	Asnal . . . . .		
	Lanar . . . . .		
	Cabrío . . . . .		
	<b>Suma . . . . .</b>		
Al consumo.....	Vacuno . . . . .		
	Cabrío . . . . .		
	Lanar . . . . .		
	Cerda . . . . .		
	<b>Suma . . . . .</b>		
Al tiro y trasporte...	Vacuno . . . . .		
	Caballar . . . . .		
	Asnal . . . . .		
	<b>Suma . . . . .</b>		

(Sello del Ayuntamiento.)

Fecha y firma del Alcalde é individuos de la Junta.

rido apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente en su respectivo término jurisdiccional, practicado con sujecion á las reglas que se establecen en dicho artículo 56 del precitado Reglamento.

En su virtud, esta Administracion, teniendo en cuenta que en el artículo 58 del mismo se preceptua que en el mes de Febrero de cada año deben los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplir lo dispuesto en la segunda parte del citado artículo 48, ó sea la formacion de los apéndices al amillaramiento; ha acordado ordenar á los señores Alcaldes y Juntas periciales se dé cumplimiento á lo dispuesto en el repetido artículo 56, dedicando preferente atencion á tan importante servicio, á fin de que oportunamente pueda realizarse lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la seccion 2.<sup>a</sup> del ya citado Reglamento.

Asimismo ha acordado esta Administracion que para el 15 de Diciembre próximo sin excusa ni pretexto alguno, remitan los Ayuntamientos el acta general del resultado que ofrezca dicho recuento, ateniéndose para su redaccion al modelo que se acompaña.

Santander 6 de Octubre de 1887. — El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

**Providencias judiciales.**

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Juez municipal de esta ciudad, regentando la jurisdiccion ordinaria por enfermedad del propietario.

Por el presente tercer edicto, hago saber: que á instancia del Procurador D. Marcelino Aparicio en nombre y representacion de Monseur Julius Beekmann de Ribint, Capitan que fué de la barca alemana «Henrich» que recientemente se enajenó, se halla acordado la venta en pública subasta por tercera vez del cargamento que conducia consistente en postes de pinos para estivaciones de minas, que pesan, segun el informe pericial, doscientos setenta mil kilos, y se hallan tasados en la cantidad de cinco mil quinientas treinta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia veinticuatro del presente mes de Octubre á las once y media de su mañana en esta sala-audiencia, con la rebaja del cuarenta por ciento del valor de la tasacion, y conforme en lo demás á las prescripciones del derecho comun, debiendo el comprador entenderse con la Administracion de Aduanas para el pago de los derechos de descarga y recargo para obras del puerto, á razon de pesetas 2'18 3/4 céntimos los mil kilos, más los derechos de arancel, ascendiendo á pesetas 2,60 el metro cúbico.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad, doy el presente en Santander á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — F. Lavin Casalís. — Ante mí, Genaro Perez.

DON RAMON RUIZ YANÉZ, Juez de instruccion de Ramales y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcos Fernandez, vecino de Mentera (Barruelo), para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo á virtud de denuncia de don Gregorio Lavin Pereda, cura párroco de dicho pueblo, sobre suplantacion de firmas, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — Ramon Ruiz Yanéz. — Por mandado de su señoría, Agustin Ortiz.

DON ARCADIO MENENDEZ MORAN CAVEDA, Juez de instruccion del partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama y cita á tres sujetos cuyas señas son: uno como treinta y seis años de edad, de estatura más alta que baja, grueso, moreno, barba toda afeitada, de facciones regulares, tiene bajo un ojo y agarrado á la nariz un lovanillo, viste sombrero negro, chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo claro; otro más bajo que viste como el anterior, tiene los ojos tiernos ó humorosos, y el otro es como de veintidos años de edad, estatura regular, bien parecido, viste blusa larga negra y cerrada con un boton al cuello solamente, pantalon y sombrero negros: todos tres hablan en andaluz ó gitano y especialmente el último que apenas se le comprende por el ceceo con que se expresa: llevan dos caballos, uno

negro y otro rojo, de mucha alzada, el primero con rodilleras; contra los cuales existen motivos para creer que hayan tenido alguna participacion en el hecho, mejor dicho en el robo efectuado en la noche del diez y seis de Setiembre próximo pasado en el pueblo de Benia, capital del término municipal de Onís, presumiendo se encuentren en esta provincia, en la de Santander, Leon, Palencia, Valladolid ó Lugo, para que dentro de diez dias se presenten en este Juzgado á declarar en el expresado procedimiento, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de policia judicial, procedan á su busca y detencion, poniéndoles á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cangas de Onís y Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y siete. — Arcadio Morán Caveda. — Por mandado de su señoría, Antonio Vela.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES CORREOS-FRANCESES.

VIAJE EXTRAORDINARIO.

El magnífico vapor

**COLOMBIE**

saldrá de Santander el 16 de Octubre con destino á la Habana y Veracruz.

Admite carga y pasajeros.

Viajes rápidos directos á la Habana en 12 dias y Veracruz en 15.

El vapor de 3.700 toneladas y 3.700 caballos de fuerza

**SAINT GERMAIN,**

Capitan Nouvellon,

saldrá de Santander el 22 de Octubre directamente para la Habana y Veracruz.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.700 caballos de fuerza

**LABRADOR,**

Capitan d' Hauterive,

saldrá de Santander el 27 de Octubre

Para Colon (sin trasbordo) con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor

**CANADA**

saldrá de Santander del 13 al 15 de Octubre para Burdeos y el Havre, admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

El vapor

**WAHINGTON**

saldrá de Santander del 29 al 30 de Octubre para Saint Nazaire.

PRECIOS DE 3.<sup>a</sup> CLASE.

Para la Habana . . . . . 25 pesos.  
— Veracruz . . . . . 35 —

SE DA EXCELENTE TATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

Esta Compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente. Para más informes, dirjirse en Santander á don Martin de Vial, Muelle, 30.

IMP. DE S. ATIENZA. — Lope de Vega, 4.